



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 412-2022/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento de la pretensión ingresada con escrito N° 3307649

Referencias : a) Escrito N° 3133259 (30.03.2021)
b) Escrito N° 3188257 (30.07.2021)
c) Escrito N° 3307649 (20.05.2022)
d) Escrito N° 3309139 (26.05.2022)

Fecha : Lima, 16 de junio de 2022

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia d), a través del cual Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. presenta su solicitud de desistimiento respecto a la pretensión ingresada con el documento de la referencia c), referida al levantamiento de observaciones efectuadas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM).

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escritos de la referencia a) y b), Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. (en adelante, la minera informal) presentó el aspecto correctivo y preventivo del IgafoM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 103-2022/MINEM-DGAAM de fecha 12.04.2022, sustentado en el Informe N° 0165-2022/MINEM-DGAAM-DEAM, se requirió a la minera informal la subsanación de las observaciones realizadas al IgafoM.
- 1.3. Mediante escrito de la referencia c), la minera informal presentó la subsanación de observaciones realizadas al IgafoM en su aspecto preventivo.
- 1.4. Con escrito de la referencia d), la minera informal presentó su solicitud de desistimiento respecto a la pretensión ingresada con el documento de la referencia c).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)
- 2.2. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 3.2 Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG², el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3 Bajo este marco normativo, es preciso señalar que, el escrito de la referencia d) cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, debido a que el procedimiento aún se encuentra en trámite, por lo que corresponde aceptar el desistimiento propuesto por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C.

¹ TUO de la LPAG

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)

² TUO de la LPAG

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional »

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento presentado por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. con Escrito N° 3309139, respecto al levantamiento de observaciones formuladas al Igafom en su aspecto preventivo, presentado con el Escrito N° 3307649.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución respectiva a Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Abg. Angie Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Lima, 16 de junio de 2022

Visto el Informe N° 412-2022/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**

Abg. Yury Pinto Ortiz

Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0183 -2022-MINEM/DGAAM

Lima, 17 de junio de 2022

Visto el Informe N° 412 -2022/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento presentado por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. con Escrito N° 3309139, respecto al levantamiento de observaciones formuladas al aspecto preventivo de su lgafo, ingresado con Escrito N° 3307649; conforme a lo señalado en el Informe N° 0412-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. – **NOTIFICAR** la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C.

Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros